	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código: F-ADM-CC-02	
		Versión: 01	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha de aprobación:	
		Página 1 de 15	

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

DEPENDENCIA Secretaría de Hacienda

DOCUMENTO: Estudio Previo

OBJETO: *BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA PARA REFORMAR Y ACTUALIZAR DE MANERA ESTRUCTURAL EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CAREPA, ANTIOQUIA.*

CIUDAD: Carepa– Antioquia

FECHA: Agosto de 2021

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código: F-ADM-CC-02	
		Versión: 01	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha de aprobación:	
		Página 2 de 15	

TABLA DE CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS.
3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CON LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.
4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.
5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE- Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015
6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO
7. GARANTÍAS
8. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL - Artículo 2.2.1.2.4.1.1 AL 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015
9. MULTAS
10. ANEXOS

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula en desarrollo del principio de economía en materia de contratación consagrado numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993¹, que las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.

Estos estudios deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1 PLAN DE DESARROLLO

PLAN DE DESARROLLO	LÍNEA ESTRATÉGICA	COMPONENTE	PROGRAMA	PROYECTO
AMOR POR LO NUESTRO	LINEA ESTRATEGICA 4 AMOR POR NUESTRA INSTITUCIONALIDAD	PLANEACION CON PROYECCION	INDICADOR DE DESEMPEÑO FISCAL	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO Y ASESORÍA EN LA REFORMA, ACTUALIZACION, SOCIALIZACION Y SUSTENTACION DEL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE Carepa - ANT

1.2 DIAGNÓSTICO.

Teniendo en cuenta que mediante decreto 624 de 1989 por medio del cual se expide el estatuto tributario de los impuestos administrados por la dirección general de impuestos nacionales, reglamentó y expidió en su artículo 1. El estatuto de impuestos administrados por la dirección general de impuestos nacionales; que en su título preliminar se define la obligación tributaria y sujetos pasivos de impuestos.

Que el decreto 624 fue modificado por el Decreto 19 de 2012, por la Ley 1450 de 2011, por el Decreto 4838 de 2010, por la Ley 1430 de 2010, por la Ley 1393 de 2010, por el Decreto 127 de 2010, por la Ley 1379 de 2010, por la Ley 1370 de 2009, por la Ley 1111 de 2006, por la Ley 1004 de 2005, por la Ley 863 de 2003, por la Ley 788 de 2002, por la Ley 633 de 2000, por la Ley 488 de 1998, por la Ley 383 de 1997, por el Decreto 150 de 1997, por la Ley 223 de 1995, por la Ley 174 de 1994, por la Ley 6 de 1992, por el Decreto 1655 de 1991, y por la Ley 49 de 1990.

Que el decreto 624 fue reglamentado parcialmente por el Decreto 1159 de 2012, por el Decreto 4910 de 2011, por el Decreto 4908 de 2011, por el Decreto 2915 de 2011, por el Decreto 859 de 2011, por el Decreto 660 de 2011, por el Decreto 493 de 2011, por el Decreto 4838 de 2010, por el Decreto 4837 de 2010, por el Decreto 4145 de 2010, por el Decreto 3991 de 2010, por el Decreto 2921 de 2010, por el Decreto 1805 de 2010, por el Decreto 1141 de 2010, por el

¹ Artículo 25º.- Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:

(...)

7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

12. Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.

La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

La exigencia de los diseños no regirá cuando el objeto de la contratación sea la construcción o fabricación con diseño de los proponentes. Inciso 2º derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

Decreto 1140 de 2010, por el Decreto 4934 de 2009, por el Decreto 4930 de 2009, por el Decreto 4788 de 2009, por el Decreto 2271 de 2009, por el Decreto 1120 de 2009, por el Decreto 4715 de 2008, por el Decreto 4714 de 2008, por el Decreto 2707 de 2008, por el Decreto 2102 de 2008, por el Decreto 20 de 1994, por el Decreto 1900 de 1992, por el Decreto 596 de 1991, por el Decreto 391 de 1990.

Que el decreto 624 fue desarrollado parcialmente por el Decreto 563 de 2012, por el Decreto 4955 de 2011, por el Decreto 4868 de 2011, por el Decreto 2820 de 2011, por el Decreto 2521 de 2011, por el Decreto 1919 de 2011, por el Decreto 1358 de 2011, por el Decreto 2670 de 2010, por el Decreto 3655 de 2009 y el Decreto 2271 de 2009.

Así mismo fue adicionado por el Decreto 19 de 2012, por el Decreto 129 de 2010, por la Ley 1370 de 2009, por la Ley 1066 de 2006, por la Ley 716 de 2001, por la Ley 488 de 1998, por el Decreto 251 de 1997, por la Ley 181 de 1995, por el Decreto 1653 de 1991, por la Ley 10 de 1990 y por el Decreto 1321 de 1989.

Que teniendo en cuenta el estatuto tributario nacional, expedido mediante decreto 624 se genera la vía para que las entidades de orden territorial generen, elaboren y apliquen estatutos tributarios autónomos, pero aun regulados por el estatuto nacional.

Que mediante acuerdo municipal 019 de 2016 por medio del cual se expide el estatuto de rentas para el municipio de Carepa – Antioquia.

Que el estatuto de rentas del municipio de Carepa, tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio y el procedimiento de cobro coactivo.

El estatuto contiene igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de rentas y de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las actividades vinculadas a la producción de las rentas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante ley 1819² del 29 de diciembre de 2016 por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones; que en su parte 1: impuesto sobre la renta de personas naturales, artículo 1, se modifica el título 1³, libro 1 del estatuto tributario nacional.

² Ley 1819/2016 Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

³ **Determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales**

Artículo 329. Determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales. El impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales residentes en el país, se calculará y ajustará de conformidad con las reglas dispuestas en el presente título.

Las normas previstas en el presente Título se aplicarán sin perjuicio de lo previsto en el Título I.

Artículo 330. Determinación cedular. La depuración de las rentas correspondientes a cada una de las cédulas a las que se refiere este artículo se efectuará de manera independiente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 de este Estatuto aplicables a cada caso. El resultado constituirá la renta líquida cedular.

Los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio.

La depuración se efectuará de modo independiente en las siguientes cédulas:

- a) Rentas de trabajo;
- b) Pensiones;
- c) Rentas de capital;
- d) Rentas no laborales;
- e) Dividendos y participaciones.

Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes.

Amor por lo nuestro

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - carrera 78 N° 76-63

Teléfono: 8158922 Fax: 8236706

E-mail: hacienda@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co

Código Postal: 057850

Que debido a la publicación de la ley 1819 de 2016 se hizo necesario actualizar, adicionar y modificar algunos artículos del acuerdo 019 del 15 de diciembre de 2016 y ajustarlos a los lineamientos de la ley 1819 de 2016.

Que por lo expuesto anteriormente, se expide el acuerdo municipal 028 de 2017 por medio del cual se actualiza el acuerdo municipal 019⁴ de diciembre de 2016, modificando los artículos 29, 30, 32, 38, 43, 44, 46, 56, 263,265, 276, 294, 296, 322, 420, 422, 428 y 429.

Finalmente teniendo en cuenta las diferentes actualizaciones a nivel procedimental y de gestión tributaria derivadas de la actual situación económica del país y de las contingencias aplicadas por el gobierno nacional debido a la pandemia del COVID-19, se hace necesario adelantar las gestiones necesarias para la actualización y reforma del estatuto tributario municipal.

1.3 ¿EL MUNICIPIO CUENTA CON PERSONAL Y RECURSOS PARA ATENDER DICHA NECESIDAD?

Para concretar estos objetivos, el Municipio de Carepa, en su planta de cargos, no cuenta con el personal requerido para adelantar las gestiones necesarias para la actualización, reforma, sustentación y socialización del estatuto de rentas municipales.

Es por esta razón que se plantea el proceso de contratación para realizar todas aquellas actividades que permitan generar un nuevo estatuto tributarios actualizados y acorde a las nuevas realidades económicas del país y del municipio.

No obstante, No podrá ser celebrado contrato con quién esté incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para el ejercicio del objeto del contrato.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, CODIFICACIÓN UNSPSC, PERSONAL REQUERIDO, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS, Y OTROS.

2.1 OBJETO: BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA PARA REFORMAR Y ACTUALIZAR DE MANERA ESTRUCTURAL EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CAREPA, ANTIOQUIA.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO

BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE DE VERIFICACION
Revisión del articulado que integra el Estatuto para hacerlo más funcional y para eliminar disposiciones contrarias, repetidas, inaplicables y sin autorización legal	Número	Las que sean necesarias	LISTADOS DE ASISTENCIA, FOTOGRAFIAS, BASES DE DATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, ETC
Actualizar el estatuto tributario municipal con la incorporación de las nuevas disposiciones que han sido proferidas sobre los tributos municipales	Número	Las que sean necesarias	LISTADOS DE ASISTENCIA, FOTOGRAFIAS, BASES DE DATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, ETC
Adaptar el Estatuto Tributario Municipal al Estatuto Tributario Nacional talcomo lo señala el artículo 59 de la ley 788 del 27 de diciembre del	Número	Las que sean necesarias	LISTADOS DE ASISTENCIA, FOTOGRAFIAS, BASES DE DATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, ETC

⁴ Acuerdo 019/2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ACUERDO MUNICIPAL 019 DE DICIEMBRE 15 DE 2016"

2.002 y las últimas reformas tributarias que se han dado hasta el año 2020, con el fin de convertirlo en un instrumento más útil para los contribuyentes y para la Administración Tributaria Municipal haciendo más funcional el procedimiento tributario			
Revisar las exenciones consagradas en el actual estatuto y dejar las que correspondan de acuerdo con la Ley, evitando así la concurrencia de beneficios	Número	Las que sean necesarias	LISTADOS DE ASISTENCIA, FOTOGRAFIAS, BASES DE DATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, ETC
Definir claramente la configuración de los impuestos y de los sujetos pasivos, para evitar la elusión de los mismos	Número	Las que sean necesarias	LISTADOS DE ASISTENCIA, FOTOGRAFIAS, BASES DE DATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, ETC
Corregir la base gravable del ICA para evitar la disminución de los ingresos por el cobro de este impuesto	Número	Las que sean necesarias	LISTADOS DE ASISTENCIA, FOTOGRAFIAS, BASES DE DATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, ETC
Revisar las exclusiones del ICA y determinar claramente la extemporaneidad y la acusación de los intereses moratorios.	Número	Las que sean necesarias	LISTADOS DE ASISTENCIA, FOTOGRAFIAS, BASES DE DATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, ETC
Revisar y afinar el sistema de Retención en la Fuente para el impuesto de Industria y Comercio y así evitar la fuga de impuestos hacia otros Municipios por parte de algunos contribuyentes que ejercen su actividad en el nuestro. Así logramos reducir la evasión y se aumentaría la liquidez en Tesorería	Número	Las que sean necesarias	LISTADOS DE ASISTENCIA, FOTOGRAFIAS, BASES DE DATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, ETC
Ampliación de la base para el impuesto de Industria y Comercio, y de otros tributos señalada en el estatuto vigente, ya que esta limita la causación de este impuesto a las actividades expresamente señaladas en su contenido y a ciertos sujetos pasivos	Número	Las que sean necesarias	LISTADOS DE ASISTENCIA, FOTOGRAFIAS, BASES DE DATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, ETC
Revisar las tarifas para realizar una distribución más equitativa y acorde con las actividades que se realizan en el Municipio por distintas empresas	Número	Las que sean necesarias	LISTADOS DE ASISTENCIA, FOTOGRAFIAS, BASES DE DATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, ETC
Revisar la estructura del impuesto de delineación urbana	Número	Las que sean necesarias	LISTADOS DE ASISTENCIA,

para determinar las tarifas adecuadas que deben fijarse de acuerdo con el marco legal			FOTOGRAFIAS, BASES DE DATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, ETC
Determinar adecuadamente los descuentos por pronto pago para eliminar contradicciones en las normas que los contemplan	Número	Las que sean necesarias	LISTADOS DE ASISTENCIA, FOTOGRAFIAS, BASES DE DATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, ETC
Revisar y organizar adecuadamente el tema de las competencias para la actuación de la Administración en la fiscalización, la determinación, la liquidación, la imposición de sanciones, la discusión de los actos, las devoluciones y sobre todos los procesos tributarios	Número	Las que sean necesarias	LISTADOS DE ASISTENCIA, FOTOGRAFIAS, BASES DE DATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, ETC
Revisar las formas de notificación de los actos administrativos tributarios para hacer su actualización	Número	Las que sean necesarias	LISTADOS DE ASISTENCIA, FOTOGRAFIAS, BASES DE DATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, ETC
Revisar y replantear adecuadamente el cobro de las estampillas y examinar la posibilidad de implementar una nueva	Número	Las que sean necesarias	LISTADOS DE ASISTENCIA, FOTOGRAFIAS, BASES DE DATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, ETC
Revisar el monto de las sanciones teniendo en cuenta lo que se persigue con cada una de ellas y las actualizarlas con los nuevos porcentajes y la nueva normativa sobre la materia	Número	Las que sean necesarias	LISTADOS DE ASISTENCIA, FOTOGRAFIAS, BASES DE DATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, ETC
Definir claramente el régimen probatorio acorde con el Estatuto Tributario Nacional	Número	Las que sean necesarias	LISTADOS DE ASISTENCIA, FOTOGRAFIAS, BASES DE DATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, ETC
Definir y describir claramente el proceso administrativo de cobro de las obligaciones tributarias para hacerlo más efectivo en su aplicación, entre otras	Número	Las que sean necesarias	LISTADOS DE ASISTENCIA, FOTOGRAFIAS, BASES DE DATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, ETC

2.3 Alcance

Generar los estudios técnicos necesarios para determinar que artículos del estatuto tributario municipal necesitan ser actualizados, modificados y derogados de acuerdo a todas la actualizaciones tributarias de orden nacional expedidas desde la vigencia 2018 hasta la actualidad, proyectar la reforma y actualización, sustentarla ante el secretaria de Hacienda y el Concejo Municipal, una vez aprobado socializarlo ante los funcionarios encargados de su implementación. Todo esto posibilitará en gran medida a la mejora constante de lo procedimental en material fiscal y de impuestos en el municipio de Carepa.

2.4 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas UNSPSC

Código UNSPSC 80000000 Producto: Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos.

Clasificación	Segmento	Familia	Clase	Producto
Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos.	80000000	8011000	80111600 80111500	80111601 80111602 80111501 80111504

2.5 Personal requerido

Profesión	Experiencia	Características adicionales
Profesional en el área del derecho, especializado en derecho tributario	10 años en asesoría especializada en gestión tributaria	Persona con buen nivel de comunicación interpersonal, empatía y responsabilidad con conocimiento en temas de impuestos y gestión tributaria

2.6 Obligaciones del contratista:

2.6.1 Generales

- a. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones establecidas en el estudio previo, documentos anexos y complementarios y en el contrato; de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos en el presente documento.
- b. Presentar informes para cada pago, los cuales deben tener las evidencias solicitadas por cada bien o servicio.
- c. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- d. Realizar máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas.
- e. Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del objeto contractual, mediante la presentación de los documentos que demuestren los conocimientos.
- f. El personal que participe en la ejecución del proyecto será contratado directamente por el Contratista, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, y el Municipio de Carepa, no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole.
- g. El supervisor podrá solicitar, en cualquier momento, el suministro de información sobre la nómina del personal asignado al proyecto, y el Contratista atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que se le haya fijado. El desacato de cualquiera de estas disposiciones constituye causal de incumplimiento del contrato.
- h. Realizar todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del convenio, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente, y entregara a la supervisión las respectivas constancias. Bajo ninguna circunstancia el personal o los contratistas que presten sus servicios para el contratista, tendrán vinculación alguna con Municipio o con cualquiera de sus dependencias. Cualquier reclamación que por cualquier motivo surja contra el contratista, será exclusivamente contra este; en consecuencia el Municipio no será llamado a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA.
- i. Mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.
- j. Reportar número de cuenta para consignación o transferencia de pagos en dinero.

2.6.2 Especificas

- a. Revisión del articulado que integra el Estatuto para hacerlo más funcional y para eliminar disposiciones contrarias, repetidas, inaplicables y sin autorización legal

Amor por lo nuestro

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - carrera 78 N° 76-63

Teléfono: 8158922 Fax: 8236706

E-mail: hacienda@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co

Código Postal: 057850

- b. Actualizar el estatuto tributario municipal con la incorporación de las nuevas disposiciones que han sido proferidas sobre los tributos municipales.
- c. Adaptar el Estatuto Tributario Municipal al Estatuto Tributario Nacional tal como lo señala el artículo 59 de la ley 788 del 27 de diciembre del 2.002 y las últimas reformas tributarias que se han dado hasta el año 2020, con el fin de convertirlo en un instrumento más útil para los contribuyentes y para la Administración Tributaria Municipal haciendo más funcional el procedimiento tributario
- d. Revisar las exenciones consagradas en el actual estatuto y dejar las que correspondan de acuerdo con la Ley, evitando así la concurrencia de beneficios.
- e. Definir claramente la configuración de los impuestos y de los sujetos pasivos, para evitar la elusión de los mismos.
- f. Corregir la base gravable del ICA para evitar la disminución de los ingresos por el cobro de este impuesto.
- g. Revisar las exclusiones del ICA y determinar claramente la extemporaneidad y la acusación de los intereses moratorios.
- h. Revisar y afinar el sistema de Retención en la Fuente para el impuesto de Industria y Comercio y así evitar la fuga de impuestos hacia otros Municipios por parte de algunos contribuyentes que ejercen su actividad en el nuestro. Así logramos reducir la evasión y se aumentaría la liquidez en Tesorería
- i. Ampliación de la base para el impuesto de Industria y Comercio, y de otros tributos señalada en el estatuto vigente, ya que esta limita la causación de este impuesto a las actividades expresamente señaladas en su contenido y a ciertos sujetos pasivos
- j. Revisar las tarifas para realizar una distribución más equitativa y acorde con las actividades que se realizan en el Municipio por distintas empresas.
- k. Revisar la estructura del impuesto de delineación urbana para determinar las tarifas adecuadas que deben fijarse de acuerdo con el marco legal
- l. Determinar adecuadamente los descuentos por pronto pago para eliminar contradicciones en las normas que los contemplan
- m. Revisar y organizar adecuadamente el tema de las competencias para la actuación de la Administración en la fiscalización, la determinación, la liquidación, la imposición de sanciones, la discusión de los actos, las devoluciones y sobre todos los procesos tributarios
- n. Revisar las formas de notificación de los actos administrativos tributarios para hacer su actualización
- o. Revisar y replantear adecuadamente el cobro de las estampillas y examinar la posibilidad de implementar una nueva
- p. Revisar el monto de las sanciones teniendo en cuenta lo que se persigue con cada una de ellas y las actualizarlas con los nuevos porcentajes y la nueva normativa sobre la materia
- q. Definir claramente el régimen probatorio acorde con el Estatuto Tributario Nacional
- r. Definir y describir claramente el proceso administrativo de cobro de las obligaciones tributarias para hacerlo más efectivo en su aplicación, entre otras
- s. Realizar la sustentación del proyecto de reforma al estatuto tributario municipal ante la Secretaría de Hacienda Municipal.
- t. Sustentar el proyecto de reforma tributaria en las sesiones de comisión y plenaria del H. Concejo Municipal
- u. Socializar el acuerdo de reforma tributaria municipal aprobado por el Concejo Municipal con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación
- v. Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del contrato y que garanticen la adecuada prestación del servicio.

2.7 Obligaciones del contratante:

- a. Hacer las observaciones y tomar los correctivos cuando con ocasión del contrato se tengan indicios de falencias en su cumplimiento según alcance del objeto contractual.
- b. Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que designe, la información que posee y que sea de importancia para la debida ejecución del objeto contractual.
- c. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo a la forma de pago establecida.
- d. Realizar la Supervisión del objeto y obligaciones plasmadas en el contrato.
- e. Suministrar la información y todos aquellos servicios que requiera EL CONTRATISTA en ocasión a la ejecución del presente contrato.

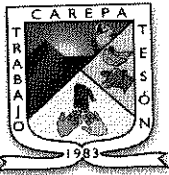
Amor por lo nuestro

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - carrera 78 N° 76-63

Teléfono: 8158922 Fax: 8236706

E-mail: hacienda@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co

Código Postal: 057850

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código: F-ADM-CC-02	
		Versión: 01	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha de aprobación:	
		Página 10 de 15	

2.8 Lugar de ejecución:

En el Municipio de Carepa, las actividades de revisión, estudio y proyección de actos administrativos podrán ejecutarse en la sede o domicilio del contratista.

2.9 Autorizaciones, permisos, licencias requeridas y documentos técnicos.

El presente contrato no requiere de autorizaciones, licencias y/o permisos.

2.10 Interventoría – Supervisión:

El Municipio de Carepa, verificará la calidad del servicio; y la supervisión, vigilancia y cumplimiento de las obligaciones del mismo, estarán a cargo del SECRETARIO DE HACIENDA, quien a su vez podrá coordinar con el FUNCIONARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA y EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO la supervisión del contrato.

2.11 Tipo de contrato:

Prestación de servicios profesionales

2.12 Plazo:

Cuatro (4) meses, sin exceder el 31 de diciembre de la vigencia fiscal 2021.

2.13 Forma de Pago:

El valor del contrato se cancelará en tres cuotas así: un primer pago equivalente al 40% una vez entregue el diagnóstico de las modificaciones, reformas y cambios que requieren introducirse al estatuto tributario, un segundo pago del 30% una vez el Alcalde sancione el acuerdo tributario actualizado y un tercer pago equivalente al 30% una vez se realice la socialización de acuerdo tributario a los funcionarios encargados de su implementación y aplicación. Cada pago estará acompañado de un informe de actividades, evidencias, factura o cuenta de cobro, según corresponda, pago de la seguridad social acorde al porcentaje exigido por ley y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato

La periodicidad de los pagos se efectuará de conformidad con la certificación de la disponibilidad de PAC programado por la Tesorera del Municipio

Nota: Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Carepa, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

Para cada pago se debe presentar cuenta de cobro o factura, informe de supervisión y constancia de recibo a satisfacción firmada por el supervisor y autoliquidaciones del pago de salud y pensiones, el pago debe cumplir con las normas internas de la Secretaria de Hacienda en lo relacionado con pagos.

3. La modalidad de selección del contratista con los fundamentos jurídicos que soportan su elección

Dispone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que

*“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)”*

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

“Amor por lo nuestro”

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - carrera 78 N° 76-63

Teléfono: 8158922 Fax: 8236706

E-mail: hacienda@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co

Código Postal: 057850

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"

A su vez el decreto reglamentario 1082 de 2015 establece en el artículo 81 lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

En consideración al objeto del contrato, se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales acudiendo a la modalidad de contratación directa prevista en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, reglamentada mediante el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1 Valor Estimado

El valor estimado del contrato asciende a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000).

Para efectos

4.2 Rubro presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal

CODIGO DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	CDP	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
2020051470030	Fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales Carepa	668	2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	\$80.000.000

4.3 Presupuesto

BIEN O SERVICIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo y asesoría en la reforma,	Prestación de servicios con las siguientes especificaciones: (Las definidas en las obligaciones específicas)	Número	1	\$80.000.000	\$80.000.000

Amor por lo nuestro

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - carrera 78 N° 76-63

Teléfono: 8158922 Fax: 8236706

E-mail: hacienda@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co

Código Postal: 057850

actualización, socialización, y sustentación del nuevo estatuto tributario del municipio de Carepa- ANT.					
TOTAL					\$80.000.000

4.4 Análisis del Sector y del oferente

ANÁLISIS DEL SECTOR: Con el fin de establecer el análisis de mercado para el presente proceso, la Entidad adopta los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Realización de Estudios del Sector en el capítulo IV referente a Contratación Directa.

Para la prestación de servicios profesionales, la Entidad Estatal puede contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas”.

El análisis del sector para el presente contrato se realizó con base en el objeto contractual y las condiciones particulares del mismo como el plazo y la forma de pago definida para éste, y las actividades a realizar, el cual se encuentra acorde con las condiciones de idoneidad y experiencia acreditadas por el contratista, lo que demuestra que se encuentra en la capacidad de desarrollar satisfactoriamente el objeto contractual y las actividades establecidas en el alcance.

VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL VALOR DEL CONTRATO: Acorde con lo expuesto, para determinar el valor del presente contrato se tuvo en cuenta el tipo de servicios requeridos (reforma tributaria), complejidad del servicio, formación y experiencia del profesional que garantice que el producto, la reforma tributaria, esté ajustada a las necesidades expresadas en el presente estudio. Por lo tanto, el valor del contrato se tuvo en cuenta:

- Pregrado abogado o contador
- Especializada del contratista, posgrado o magister en tributaria.
- Experiencia específica en asesoría de reformas y procedimientos tributarios

A) Capacidad jurídica. Entendida como la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra...”

B) Idoneidad: La idoneidad está determinada por los estudios mínimos exigidos por la entidad para la adecuada ejecución del objeto contractual

C) Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

REQUISITOS EXIGIDOS

El Municipio de Carepa, Antioquia dadas las características propias del objeto contractual requiere los servicios de un Abogado o contador especializado en tributaria y con una vasta experiencia en reformas y procedimientos tributarios que garanticen el logro de los objetivos y la necesidad propuesta en los presentes estudios previos.

1. Formación Académica, Técnica, Tecnóloga o Profesional:

Amor por lo nuestro

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - carrera 78 N° 76-63

Teléfono: 8158922 Fax: 8236706

E-mail: hacienda@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co

Código Postal: 057850

2. Experiencia General:

El contrato de prestación de servicios vinculado con estos estudios se suscribirá con el profesional Hugo Nicolás Vásquez Colón con C.C. 6.891.777 y T.P. 65.846, con magister en derecho – programa de tributación, experiencia específica en procedimientos tributarios y en la proyección de reformas tributarias superior a diez (10) años.

5. GARANTIAS

En cumplimiento de lo expuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes de la Decreto número 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas, se solicitarán garantías de cumplimiento y calidad. Otorgados por entidades bancarias o compañías de seguros autorizadas en Colombia. Por medio de estas garantías el municipio se precave de un eventual incumplimiento por parte del contratista durante y después de la ejecución del contrato. Estas pólizas amparan los siguientes perjuicios:

Cumplimiento:

Garantiza a la entidad estatal, que, en caso de incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, la aseguradora le indemnizará los perjuicios percibidos, incluyendo, además, las multas y cláusula penal, si estas fueron pactadas, tendrá una vigencia igual al plazo pactado y seis (06) meses más y el porcentaje de aseguramiento será de un 10% del valor del contrato.

Calidad del servicio:

Protege a la entidad estatal, frente a los perjuicios que pudiera sufrir, si los bienes o servicios contratados no se adecuan a las especificaciones y requisitos de calidad establecidos en el contrato, tendrá una vigencia igual al plazo del contrato, su liquidación y seis (06) meses más y el porcentaje de aseguramiento será de un 10% del valor del contrato.

6. IMPREVISTOS

No se calculan imprevistos para el presente contrato, y en caso que ocurra se analizarán de acuerdo a la distribución de riesgos

7. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA

Concepto	Porcentaje
ADMINISTRACION ANTES DE IMPUESTOS	0%
ESTAMPILLA PROCULTURA	1,20%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	4%
ESTAMPILLA PRODEPORTE	0%
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL	1%
RETENCION ICA	0,90%
RETENCION EN LA FUENTE	2,5%
IVA 19%	19%
TOTAL	

Nota: Retención en la Fuente –

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se anexa la correspondiente matriz de riesgos.

9. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL – Artículo 2.2.1.2.4.1.1 AL 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN APLICA AL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
CHILE	X SI/NO	X SI/NO	SI/NO	SI/NO X
GUATEMALA	X SI/NO	X SI/NO	SI/NO X	X SI/NO
ESTADOS AELC	X SI/NO	X SI/NO	SI/NO	SI/NO X
UNIÓN EUROPEA	X SI/NO	X SI/NO	SI/NO	SI/NO X
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES	X SI	X SI	SI/NO X	X SI/NO

10.MULTAS:

En la ejecución del presente se acuerdan multas. Por lo tanto, se aplicarán en el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, su monto se establecerá de acuerdo a los porcentajes establecidos en los literales siguientes:

Para efectos de aplicar la presente clausula, se pactan las siguientes causales de multa:

- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato,** constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato.
- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento,** en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos o la prestación del servicio,** según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1x1.000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la supervisión** para que se corrijan defectos observados en la obra o en la prestación del servicio, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio de Carepa, establecidas en el pliego de condiciones.
- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido** y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos de la prestación del servicio, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1 del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
- **Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio de Carepa,** el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra o prestar el servicio según lo estipulado en el contrato.
- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato,** dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación de oficio.
- **Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato,** el uno por mil (1x1.000) del valor total del mismo.

NOTA: Para la imposición de las multas, EL MUNICIPIO DE CAREPA dará aplicación al debido proceso y al contenido del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte de EL MUNICIPIO DE CAREPA, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

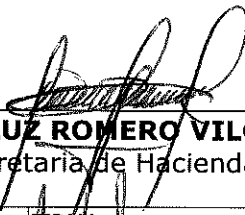
La imposición de multas no libera al CONTRATISTA, del cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

10.1 Cláusula Penal Pecuniaria:

Se estipula una cláusula penal a favor de EL MUNICIPIO DE CAREPA equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento de las obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007⁵.

11.ANEXOS:

- Matriz de riesgos.
- Análisis del sector
- Solicitud de disponibilidad.
- Certificado de disponibilidad.


OTTY LUZ ROMERO VILORIA
Secretaría de Hacienda

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aldair Romero		

⁵ LEY 1150 DE 2007 (Julio 16) Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos

Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.

Amor por lo nuestro

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - carrera 78 N° 76-63

Teléfono: 8158922 Fax: 8236706

E-mail: hacienda@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co

Código Postal: 057850

